

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2020 00159 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). Atendiendo a las circunstancias propias de la contingencia por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo adosado; y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré objeto de ejecución (formato FTO-COL-372 y código interno BO577946), y que lo aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho.

2). Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, es decir, al tratarse de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil el poder a él otorgado debe ser remido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7cc684cb1f54ef612146cb4e4fcfbdcffe0c11d5d1b1fd6cfb749acd5d9e959

Documento generado en 29/09/2020 08:42:26 a.m.